

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 30 de julio de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

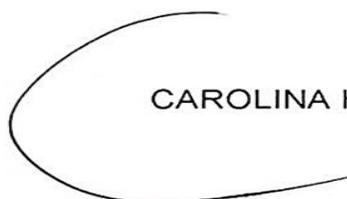
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación presentada-ordena requerir a la parte demandante
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Popular
Demandado : Sandra Soraya Giraldo Benjumea
Radicado : 630014003007-2015-00182-00

En atención a la liquidación del crédito anterior (Fls.73 y 74), el Juzgado advierte que ésta corresponde a la misma liquidación que se presentó el día 13 de febrero del año que avanza (Fls. 66 y 67) y que fue objeto de estudio y aprobación por parte de ésta operadora judicial, mediante auto de fecha 11 de marzo de los corrientes (Fl.70).

Bajo esa medida, el Despacho dispone no tener en cuenta la liquidación en comento, y en su lugar, ordena requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue una liquidación actualizada del crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 071 DE JULIO 31 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO